



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/10
4 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre
programas de ajuste estructural y derechos económicos,
sociales y culturales

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento
de la resolución 1994/37

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	2
I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS VINCULADAS CON LOS PROGRAMAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL	10 - 37	4
II. DIRECTRICES NORMATIVAS BASICAS PRELIMINARES SOBRE AJUSTE ESTRUCTURAL Y DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	38 - 252	11
A. Principios	39 - 72	12
B. En el plano nacional	73 - 158	16
C. Directrices normativas de acción en el plano internacional	159 - 252	26
<u>Anexo</u> : The legal framework		55

INTRODUCCION

1. En sus períodos de sesiones 43º, celebrado en 1991, y 44º, celebrado en 1992, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías suscribió las recomendaciones preliminares enunciadas en los párrafos 229 a 236 del segundo informe del Relator Especial sobre la marcha de las actividades relativo a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1991/17) y las recomendaciones contenidas en los párrafos 202 a 246 de su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/16), y pidió al Secretario General que preparase directrices normativas básicas sobre ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, que pudieran servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales (resoluciones 1991/27 y 1992/29).
2. En su resolución 1992/29 la Subcomisión, preocupada por las repercusiones negativas de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, instó a las instituciones financieras internacionales, y en particular al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que prestasen más atención a las repercusiones negativas de sus políticas y programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y les instó asimismo a que continuaran, con carácter permanente, su plena participación en los trabajos y los debates de los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos y a tener en cuenta las recomendaciones que figuran en los párrafos 231 a 243 del informe definitivo del Relator Especial.
3. En su 45º período de sesiones, celebrado en 1993, la Subcomisión, en su resolución 1993/36, alentó enérgicamente a todos los gobiernos a que aplicaran políticas efectivas y adoptaran leyes encaminadas a crear condiciones que permitiesen garantizar la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para toda la población, y a que tuviesen en cuenta el efecto particularmente negativo que podía tener en las condiciones de vivienda y de vida la aprobación de políticas de ajuste económico y otras políticas basadas exclusivamente en los dictados del libre mercado.
4. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/14, pidió al Secretario General que preparase orientaciones de política básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que pudieran servir como base para un diálogo permanente entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales.
5. En su 46º período de sesiones celebrado en 1994, la Subcomisión, en su resolución 1994/37, pidió al Secretario General que, entre otras cosas, finalizara la preparación de directrices normativas básicas sobre ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, basadas en los principios del derecho internacional en materia de derechos humanos.

6. En la misma resolución, la Subcomisión recordó diversos instrumentos internacionales y resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, vinculados con el derecho al desarrollo y con los derechos económicos, sociales y culturales. Entre ellos se contaban las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos de todos; la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en los que se subraya la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos internacional, regional y nacional; las decisiones de la Asamblea General de convocar la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social en 1995 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, conferencias que pueden ofrecer una posibilidad de fortalecer más los derechos económicos, sociales y culturales y de facilitar la promoción de la plena realización de esos derechos; la resolución 1994/11 de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a las consecuencias de las políticas de ajuste originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; la resolución 1994/12 de la misma Comisión, relativa a los derechos humanos y la extrema pobreza; su resolución 1994/14, relativa al fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada; su resolución 1994/20, sobre la cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos; su resolución 1994/21, sobre el derecho al desarrollo, y su resolución 1994/65, relativa a los derechos humanos y el medio ambiente.

7. En la misma resolución, la Subcomisión recordó los informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las recomendaciones que figuraban en su informe final (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párrs. 202 a 246), y el valioso trabajo realizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

8. Habida cuenta de lo antedicho, el presente informe se basa fundamentalmente en los informes y estudios presentados a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión, así como en los resultados de diversas conferencias internacionales, teniendo también presentes las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes. En el capítulo I del presente informe se reseñarán algunas de las principales cuestiones de derechos humanos vinculadas con los programas de ajuste estructural que ha planteado el Relator Especial en sus informes sobre la

realización de los derechos económicos, sociales y culturales; en el capítulo II se incluirá una lista preliminar de directrices normativas básicas, como lo han solicitado la Subcomisión y la Comisión en las resoluciones antes mencionadas. En un anexo se enumerarán los instrumentos internacionales, resoluciones, documentos de conferencias internacionales y estudios e informes atinentes al tema.

9. Aunque la Subcomisión, en su resolución 1994/37, pidió al Secretario General que finalizara la preparación de las directrices normativas básicas, el presente es el primer informe y contiene sólo un conjunto preliminar de directrices.

I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS VINCULADAS CON LOS PROGRAMAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL

10. Antes de pasar a ocuparse en detalle del conjunto preliminar de directrices normativas básicas que habrán de aplicarse a los programas de ajuste estructural, es esencial recapitular algunas de las principales cuestiones planteadas por el Relator Especial acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, que se vinculan también con los componentes fundamentales de los programas de ajuste estructural y sus repercusiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

11. Los programas de ajuste estructural se introdujeron como respuesta a los desequilibrios en la economía, y en especial a los déficit en la balanza de pagos de un país, que se manifestaron en la crisis de la deuda a partir del decenio de 1980. El Relator Especial, en sus informes sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, señaló que la crisis de la deuda era la fuerza principal que había precipitado la imposición de los programas de ajuste. Atribuyendo la crisis a factores tanto internos como externos, entre ellos el aumento de las tasas de interés en los países acreedores, el incremento de los déficit comerciales y la disminución de los niveles de inversión, el Relator Especial ponía en tela de juicio la justeza de la respuesta, que con frecuencia entrañaba la adopción de medidas que resultarían en el incremento de las exportaciones o en una reducción de las importaciones, o que atrajeran las divisas a un país, así como de medidas encaminadas a reducir el déficit público por medio del incremento de los ingresos o de la reducción del gasto. Tales medidas entrañan cambios en la estructura de la economía 1/.

12. Puesto que los programas de ajuste estructural no pueden separarse de los problemas vinculados con la carga de la deuda externa, las directrices normativas abordarán también tales cuestiones, que tienen repercusiones directas en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. El Relator Especial señaló que, aunque se han formulado numerosas propuestas para solucionar la crisis de la deuda en los últimos años, ninguna de ellas ha logrado los resultados necesarios, ni ha tenido la profundidad requerida para solucionar los actuales problemas de balanza de pagos. Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales han señalado que las instituciones financieras internacionales y los países acreedores no han logrado encontrar una solución duradera al problema de la deuda externa 2/.

13. El Relator Especial mencionó los siguientes elementos comunes del ajuste: a) la devaluación de la moneda local; b) la reducción del gasto público en servicios sociales; c) la abolición de los controles de precios; d) la imposición de controles sobre los salarios; e) la reducción de los controles sobre el comercio exterior y las divisas; f) las restricciones al crédito interno; g) la reducción de la intervención del Estado en la economía; h) el aumento de la base de la economía de exportación; i) la reducción de las importaciones; j) la privatización de las empresas hasta ahora públicas 3/. El Relator Especial señaló que estos componentes de las modalidades de "ajuste ortodoxo" promovidos por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional tenían varios objetivos fundamentales, entre ellos: a) la reducción de la inflación; b) el restablecimiento del equilibrio de la balanza de pagos; y c) el fomento del crecimiento económico 4/.

14. Aunque se han producido cambios importantes en el contenido y la orientación de los programas de ajuste, la "medicina económica" recetada a los países en desarrollo no ha surtido el efecto que correspondería plenamente a las peculiaridades de cada situación 5/. Además, como la forma predominante de los programas de ajuste es esencialmente de orden económico (y no social), y los elementos que tienen en cuenta la dimensión humana siguen siendo insuficientes, dichos programas tienen una repercusión importante sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales 6/. El Relator Especial destacó que "el intento de separar las "políticas económicas" de las orientaciones "sociales" y "políticas" equivale a cerrar los ojos frente a la dura realidad de la mayoría de los países endeudados" 7/.

15. Un aspecto inquietante de los programas tradicionales de ajuste es que en general se orientan al corto plazo, ya que su duración media es de uno a tres años, y tienen consecuencias económicas y sociales drásticas 8/. El Relator Especial señaló que las actividades financieras a corto plazo (es decir, los empréstitos y el servicio de la deuda) han tenido profundas consecuencias para el desarrollo de gran número de países en desarrollo y, por consiguiente, para los derechos humanos de sus ciudadanos. Ahora está más claro que nunca que la aplicación de las fórmulas a corto plazo del FMI origina graves problemas en diversos países en desarrollo y, de esta manera, en muchos casos se ven afectadas las posibilidades de realización de los derechos económicos, sociales y culturales 9/. Varios órganos encargados de velar por los derechos humanos en las Naciones Unidas, entre ellos la Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han ocupado de las consecuencias que las políticas aplicadas por dichas instituciones tienen respecto de los derechos humanos.

16. Los problemas del ajuste estructural se registran tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Aun cuando no suele llamárseles "ajuste", las políticas económicas en muchos Estados industrializados se parecen de hecho a las políticas habituales de ajuste propugnadas por el FMI y el Banco Mundial 10/.

17. El Relator Especial subrayó la necesidad de que se prestase particular atención a la situación económica de los países en desarrollo fuertemente endeudados, que enfrentaban problemas de ajuste estructural. Los países en desarrollo endeudados han venido pasando, desde fines del decenio de 1970, por un doloroso proceso de aumento del servicio de la deuda y adopción de severas medidas de austeridad que, a su vez, han determinado una reducción de los gastos en sectores que revisten especial importancia para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en los de la atención médica, la educación, la vivienda y otros servicios sociales básicos 11/.

18. El problema de los programas de ajuste estructural sólo podrá solucionarse eficazmente si se entiende en forma correcta la vinculación entre los "recursos disponibles" y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se exige a cada Estado que adopte medidas "hasta el máximo de los recursos de que disponga". Sin embargo, el Relator Especial señaló que ello plantea dificultades en una época de disminución de esos recursos, derivada de las políticas de ajuste estructural. Aun cuando la obligación de los Estados de lograr progresivamente la plena realización de esos derechos existe con independencia del aumento de los recursos y requiere un uso eficaz de los recursos disponibles, el aumento de éstos se transforma en un elemento necesario en el contexto de las políticas de mediano y largo plazo 12/. Al respecto, el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial sobre el derecho a la libre determinación, destacó en su estudio que "es evidente que ciertos derechos económicos, sociales y culturales sólo pueden conseguirse gradualmente, porque un país no puede progresar con rapidez sino en la medida en que se lo permiten sus recursos" 13/.

19. El Relator Especial examinó varios aspectos que deberán abordarse en las directrices normativas. Entre ellos se cuentan el problema de la condicionalidad y sus repercusiones en la soberanía nacional y las obligaciones internas de los Estados en materia de derechos humanos 14/. El Relator Especial puso de relieve que las medidas de ajuste estructural y las condiciones con ellas vinculadas que propugnan las instituciones financieras internacionales influyen de manera decididamente negativa, tanto directa como indirectamente, en el logro de los derechos económicos, sociales y culturales y son incompatibles con la realización de esos derechos 15/. Tal contradicción ha sido también reconocida en varias resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión en las cuales se ha expresado preocupación por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

20. Refiriéndose al papel fundamental que desempeña el FMI, el Relator Especial afirmó que "el FMI se ha convertido no sólo en un factor importante en el proceso de adopción de decisiones acerca de las políticas económicas de los países endeudados, sino también en un factor decisivo en las decisiones

internacionales sobre ciertos préstamos y sobre las inversiones extranjeras privadas" 16/. Señaló además que "por su propia naturaleza, las decisiones del Fondo afectan a las políticas económicas de los países endeudados y, por consiguiente, a sus orientaciones sociales y políticas" 17/.

21. No es posible separar las directrices normativas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales de la cuestión del desarrollo en general. El Relator Especial ha señalado que los programas de ajuste estructural reflejan cierto tipo de modelo de desarrollo fomentado por medio de esos programas 18/. En sus informes, el Relator Especial examinó varios aspectos de ese modelo de desarrollo desde el punto de vista de sus repercusiones negativas en lo económico y social, de sus consecuencias para la soberanía nacional y el papel del gobierno en el logro de objetivos más amplios vinculados con el desarrollo social. Tales aspectos abarcan la liberalización del comercio, la eliminación de controles y la privatización de las economías nacionales, todos los cuales se vinculan con la orientación general hacia el mercado, y se abordarán en las directrices normativas básicas 19/.

22. Al respecto, el Relator Especial examinó los efectos que tenían sobre los derechos humanos la liberalización y la eliminación de controles en las economías, en particular, y la globalización de la economía en general. Señaló a la atención las consecuencias negativas de la liberalización del comercio respecto de los precios de los artículos básicos en los mercados internacionales, como consecuencia de la carrera competitiva de todos los países que aplican programas de ajuste para ampliar simultáneamente sus exportaciones a mercados internacionales que son cada vez más reducidos. La sobrecarga de bienes y recursos en el mercado, de forma que la oferta sobrepasa con mucho a la demanda, ha provocado una baja de los precios de los productos básicos y ha tenido consecuencias considerables sobre el medio ambiente y la base de recursos naturales de los países en desarrollo 20/.

23. El proceso ha producido también una erosión de la soberanía nacional y del control interno como consecuencia del proceso de ajuste estructural: "la iniciativa en materia de formulación de políticas económicas ha pasado de las autoridades nacionales a las fuentes internacionales, con efectos frecuentemente negativos para los pueblos del mundo en desarrollo, estableciéndose al mismo tiempo una clara dominación de las clases sociales orientadas hacia el comercio exterior" 21/. En lo tocante a las consecuencias negativas del proceso sobre la capacidad de los regímenes jurídicos que tienen obligaciones de respetar y llevar a la práctica esos derechos, el Relator Especial observó: "la relativa disminución de la soberanía nacional y del control interno sobre los procesos y los recursos económicos locales y el crecimiento correspondiente del nivel de influencia directa de los organismos financieros internacionales sobre las decisiones políticas nacionales son a todas luces aspectos del proceso de ajuste que sin duda afectan los derechos económicos, sociales y culturales" 22/.

24. En cuanto al requisito de privatizar las empresas y los servicios públicos 23/, el Relator Especial advirtió que "el entusiasmo de muchos Estados por abrazar románticamente al mercado como solución definitiva para todos los males de la sociedad, y la correspondiente prisa por desnacionalizar y por dejar librados los asuntos económicos, políticos y sociales al arbitrio del sector privado, si bien son el tema del día, tendrán inevitablemente repercusiones para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales... numerosos aspectos de la política social no se pueden resolver mediante la confianza ciega en las fuerzas del mercado" 24/. El Relator Especial hizo hincapié en que "el "mercado libre" nunca tuvo la capacidad o la aptitud de crear las condiciones para que los derechos económicos, sociales y culturales de todos los ciudadanos fueran respetados y totalmente realizados" 25/.

25. En este sentido, el Relator Especial examinó también las repercusiones negativas que la privatización de los servicios básicos ha tenido respecto de los segmentos más pobres de la población, debido al aumento de sus precios. Examinó en particular la insistencia cada vez mayor de las instituciones financieras internacionales en que se impongan "tarifas a cargo del usuario" por la utilización de servicios que anteriormente eran gratuitos, como la salud, la educación, el abastecimiento de agua, la electricidad y el saneamiento; la noción más general de "recuperación de costos"; y el establecimiento de un sistema de subsidios selectivos en sustitución de asignaciones de asistencia social que eran mucho más amplias 26/.

26. En cuanto a las consecuencias de la privatización respecto de la responsabilidad del Estado, el Relator Especial subrayó que "cuando se adoptan medidas encaminadas a estimular al sector privado, lo que ocurre a menudo es el abandono de hecho de las responsabilidades que antes correspondían al Estado. Incluso en los casos en que el Estado sigue comprometido por lo menos con tratar de garantizar el respeto del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales, no es capaz de hacerlo" 27/.

27. En lo que atañe a la base jurídica de la privatización, el Relator Especial destacó que "la fiebre de la privatización ha generado la errónea creencia de que la propiedad privada debe constituir un aspecto intrínseco del proceso de desarrollo del decenio de 1990. Debe recordarse... que en ninguna parte de los Pactos se menciona el derecho de propiedad" 28/. Señaló que quizás se pudiera apreciar mejor la nueva insistencia en la supuesta necesidad de reformar los sistemas jurídicos para incluir el derecho de propiedad en el contexto del conflicto con los objetivos aún más acuciantes relacionados con los derechos sobre la tierra, la reforma y la redistribución agrarias y el derecho, igualmente decisivo, a una vivienda apropiada 29/.

28. El Relator Especial examinó las repercusiones de los programas de ajuste estructural sobre determinados derechos económicos, sociales y culturales. Describió en particular sus consecuencias negativas respecto del derecho al trabajo, a un salario justo, a un nivel de vida adecuado, a la salud ocupacional y las normas de seguridad en el trabajo, al derecho a la huelga y al libre funcionamiento de los sindicatos, al derecho a la alimentación,

a la tierra, a una vivienda adecuada, a la salud y la educación y al desarrollo 30/. También señaló a la atención la relación entre los programas de ajuste estructural y la creciente disparidad en la distribución de ingresos dentro de los Estados y entre los distintos Estados 31/. Subrayó "la necesidad evidente de adoptar medidas drásticas para rectificar esta injusticia en materia de ingresos... sería impensable realizar los derechos económicos, sociales y culturales de todos los estratos sociales sin corregir también los desequilibrios actuales en materia de ingresos" 32/. El problema de la pobreza, insistió, debe verse como parte de realidades socioeconómicas más amplias y de los actuales cambios estructurales 33/.

29. El Relator Especial subrayó que el ajuste estructural o cualquier otro proceso económico cuya fuente es externa, raramente afectará a uno u otro derecho de manera exclusiva. La repercusión del ajuste en los derechos humanos debe considerarse pues desde un punto de vista general, por lo que se deben reconocer las enormes consecuencias de tales programas a nivel de todo el país, así como el hecho de que ciertos grupos sociales tienden a sentir con más frecuencia los efectos negativos del ajuste que otros 34/. Ello podría, señaló, "dar lugar a formas de discriminación en el contexto de una interpretación amplia, aunque sincera, de esta norma basada en distinciones de condición social y otras similares; en especial si existe la conciencia previa de que algunos grupos sociales son susceptibles de tener que soportar una carga desproporcionada con motivo del ajuste" 35/. Al respecto, el Relator Especial examinó en particular las consecuencias negativas del ajuste estructural respecto de los pobres, los niños, las mujeres, la clase media y los funcionarios públicos 36/.

30. Otro de los aspectos examinados por el Relator Especial que se abordará en las directrices normativas lo constituyen las repercusiones de las políticas de ajuste estructural sobre el medio ambiente. Al respecto, señaló que "las medidas de ajuste estructural, entre las que figura invariablemente un aumento de las exportaciones, suelen traducirse en una explotación excesiva de los recursos naturales, que neutraliza los intentos de los gobiernos por resolver los problemas ecológicos. Además, los costos humanos y económicos de los proyectos de desarrollo en gran escala mal concebidos e inadecuadamente planificados suelen afectar a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales" 37/.

31. El Relator Especial también se ocupó de la cuestión de las alternativas a las modalidades de ajuste estructural propiciadas por las instituciones financieras internacionales. Al respecto, señaló que "los programas de ajuste estructural propugnados por las instituciones financieras internacionales y aceptados y aplicados por los propios Estados no parecen representar la única solución" 38/. Como mínimo, debe reconsiderarse la tendencia predominante de las medidas de ajuste a incluir prácticamente los mismos componentes, a pesar de las condiciones específicas imperantes en los distintos países 39/. El Relator Especial insistió en que la cuestión sigue siendo la de hacer una elección deliberada: "... el proceso de ajuste, llevado a cabo cuidadosamente y sobre bases adecuadas, puede crear las condiciones económicas necesarias para impulsar tanto el crecimiento como la protección de los grupos vulnerables y menos favorecidos" 40/. En efecto,

"se puede utilizar el ajuste como una oportunidad para corregir los desequilibrios sociales y restablecer la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales" 41/.

32. Las directrices normativas se ocuparán asimismo de los problemas vinculados con la integración y globalización de la economía, que aumenta la interdependencia entre los Estados, y por consiguiente la importancia de la cooperación y la responsabilidad internacionales. El Relator Especial destacó que "la necesidad de una actitud unificada, comprensiva y humana por lo que atañe al respeto general de los derechos económicos, sociales y culturales, sólidamente cimentada en la solidaridad internacional, quizá nunca haya sido más urgente de lo que es hoy en día. A la vez, gracias a los recursos humanos, tecnológicos y financieros disponibles, nunca se ha estado en mejores condiciones de respetar esos derechos... Ahora bien, sin una firme reorientación de la economía política mundial hacia la vigencia sostenible de los derechos económicos, sociales y culturales para todos, esta meta innegablemente asequible y honrosa se verá frente al mismo destino dudoso que ha tenido desde la fundación de las Naciones Unidas..." 42/.

33. La realización de los derechos económicos, sociales y culturales dependerá enormemente de la cooperación internacional. Ello se ha reconocido en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hace referencia a "la asistencia y la cooperación internacionales" en el contexto del compromiso de los Estados de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para la realización de los derechos mencionados; y en el artículo 18, que se refiere al papel de los organismos especializados en la realización de los derechos; así como en otros instrumentos de las Naciones Unidas. En los Principios de Limburgo, redactados por un grupo de expertos en derecho internacional, se sostiene que la expresión "los recursos de que disponga" hace referencia tanto a los recursos existentes dentro del país como a aquéllos que estén disponibles por conducto de la cooperación y la asistencia internacionales. Además, si se entiende que el contexto más amplio del desarrollo es importante para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, es necesario hacer referencia a instrumentos como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

34. Las instituciones financieras internacionales, entre ellas el Banco Mundial y el FMI, no están exentas de la obligación de tener en cuenta las consecuencias que para los derechos humanos puede tener su programa de trabajo. El Relator Especial destacó que "aunque sólo sea de forma implícita, estas instituciones tienen, no obstante, obligaciones en materia de derechos humanos" 43/.

35. Examinó además la cuestión de la elaboración ulterior de normas internacionales relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con el artículo 23 del Pacto, en el cual se prevé la adopción de nuevas normas. Analizó en especial la necesidad de elaborar normas encaminadas a garantizar la igualdad y la no discriminación en la esfera del derecho a la salud, a la vivienda y a la educación 44/.

Hizo hincapié en que la elaboración de normas más precisas tendría que estar vinculada a la

cuestión de los indicadores y a la determinación del contenido básico del derecho en cuestión 45/. En tal sentido, destacó la importancia de los indicadores socioeconómicos para vigilar las consecuencias del ajuste, y así como la de integrarlos en el proceso de ajuste estructural con carácter urgente 46/.

36. Sin embargo, el Relator Especial observó que las medidas legislativas por sí solas serían insuficientes si faltaba la voluntad política: "si bien la adopción de medidas legislativas quizá pueda considerarse como uno de los medios más apropiados de garantizar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales... es evidente que la legislación sola no basta para poder ejercer un derecho económico, social o cultural" 47/. Subrayó además que el "crear un espacio político, jurídico, social y económico que comporte un aumento del número de personas que puedan acceder a él, a la adopción de decisiones, a opciones individuales, familiares y comunitarias y a la posibilidad real de afirmar, pedir y reclamar derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso por lo menos tan fundamental para el logro de esos derechos como el establecimiento de nuevas normas jurídicas o cuasi jurídicas" 48/.

37. También insistió en la importancia de abordar otras esferas mencionadas en su informe que han sido menos estudiadas, pero que afectan al cumplimiento de dichas normas: "y mostrar que, por importantes que sean, las cuestiones tales como la capacidad para garantizar judicialmente el ejercicio de los derechos de que se trata, deben considerarse conjuntamente con otros factores que afectan al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales" 49/. Será necesario abordar la cuestión de la eliminación de las barreras más importantes al logro de esos derechos, entre ellas el carácter del poder político, el control de los recursos y los niveles desiguales de consumo, que se han analizado anteriormente 50/.

II. DIRECTRICES NORMATIVAS BASICAS PRELIMINARES SOBRE AJUSTE ESTRUCTURAL Y DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

38. En su informe final, el Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales sugirió que en las directrices de política se trataran las cuestiones siguientes:

- a) asuntos relacionados con la soberanía nacional, las condicionalidades y las obligaciones internas en materia de derechos humanos;
- b) la necesidad de que, al elaborar un programa de ajuste, se aplique un planteamiento que tome realmente en cuenta las características de cada caso, y de encontrar alternativas al proceso de ajuste;
- c) la necesidad de aumentar considerablemente el nivel y la calidad de la participación popular, concretamente de los sectores sociales a los que afecta negativamente el ajuste, incluida la participación popular y el examen público de todos los ajustes antes de su aplicación;

- d) la defensa y el aumento de las inversiones en el desarrollo de los recursos humanos, especialmente importantes en los períodos de ajuste;
- e) la ampliación y adopción de medidas concretas para proteger a todos los grupos sociales, en especial a los pobres;
- f) liberalización, libre comercio e internacionalización de la economía;
- g) los medios para asegurar que las actuales contradicciones en materia de política entre las instituciones financieras internacionales se rectifiquen en interés de la verdadera promoción de los derechos económicos, sociales y culturales;
- h) la necesidad de una mayor transparencia institucional de las instituciones financieras internacionales y de las autoridades nacionales que negocian las medidas de ajuste;
- i) la necesidad apremiante de efectuar un ajuste económico en el mundo industrializado, que tome plenamente en cuenta las ramificaciones internacionales de la adopción de decisiones en materia de economía nacional;
- j) el suministro de recursos financieros y de otra índole, que sean suficientes para alcanzar los objetivos fijados mediante una serie de medidas de ajuste adecuadamente elaboradas;
- k) la integración de elementos de derechos humanos en toda ecuación destinada a medir los niveles de realización de los programas de ajuste 51/.

A. Principios

39. En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta 52/.

40. Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo, de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen el deber, individual y colectivo, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización 53/.

41. Todo Estado tiene la función primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población 54/.

42. El pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, cuya principal finalidad es hacer realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la comunidad, y la aplicación plena y sostenida del Pacto exige la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones, en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo 55/.

43. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirman el derecho de toda persona a un sistema social y a un orden internacional en virtud de los cuales puedan ejercerse plenamente los derechos económicos, sociales y culturales 56/.

44. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales 57/.

45. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos 58/. El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social 59/.

46. Si bien las obligaciones específicas pueden diferir para cada Estado, todos los derechos humanos deben aplicarse sobre la base real y jurídica de la igualdad de acceso y de oportunidades para todas las personas. Debe concederse la debida prioridad a las personas más vulnerables y desfavorecidas 60/.

47. Las políticas macroeconómicas no deben separarse de los objetivos sociales 61/. Al formularse políticas relativas a la deuda, deben tenerse especialmente en cuenta los objetivos sociales y las prioridades de crecimiento y de desarrollo 62/.

48. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo 63/. Las políticas de desarrollo deben tener como objetivo mejorar constantemente el bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de ese desarrollo 64/.

49. El rápido aumento del ingreso y la riqueza nacionales y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social 65/.

50. Un desarrollo sostenible, cuyo núcleo sean las personas, exige una distribución equitativa y no discriminatoria de los beneficios del crecimiento entre los distintos grupos sociales y los países y un mayor acceso a los recursos productivos 66/.

51. Los conceptos de justicia social deben tomarse como base para preparar los planes y programas nacionales de desarrollo, dándose prioridad a los problemas relacionados con el empleo, la educación, la atención de la salud, la nutrición, la vivienda, el bienestar social y la elevación de los niveles de vida 67/.

52. Debe prestarse especial atención al derecho al disfrute del más alto nivel alcanzable de salud física y mental y a la salud como un factor del desarrollo 68/.

53. Las metas del desarrollo social deberán integrarse en los planes, políticas y presupuestos nacionales para el desarrollo 69/.

54. El principio de sostenibilidad deberá incorporarse en la planificación y las políticas económicas, en los programas de ajuste y en toda la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales 70/.

55. Los programas de ajuste estructural no deberán tener consecuencias negativas para el medio ambiente y el desarrollo social a fin de que esos programas sean más compatibles con los objetivos del desarrollo sostenible 71/.

56. La dimensión humana deberá integrarse en la formulación y aplicación de los programas de ajuste estructural con el propósito de proteger en especial a los grupos más vulnerables de la población durante el proceso de ajuste 72/.

57. Deberán crearse las condiciones necesarias, tanto en el plano nacional como internacional, para que todos los individuos puedan desarrollar sus capacidades. El Estado no puede renunciar a sus responsabilidades dejándolas a la merced de las fuerzas del mercado 73/.

58. La estrategia de un progreso económico y social rápido, basado en el esfuerzo propio de cada pueblo, no puede derivar de modelos únicos ni de esquemas rígidos sino que deberá elaborarse teniendo en cuenta las condiciones y las particularidades nacionales, y necesita un compromiso por parte de cada Estado así como la cooperación de todos los Estados 74/.

59. Es necesario que existan políticas oficiales que corrijan las fallas del mercado, complementen el mecanismo del mercado, mantengan la estabilidad social y creen un entorno económico nacional e internacional que favorezca el crecimiento sostenible a escala mundial 75/.

60. La exploración, el desarrollo y la disposición de los recursos nacionales, así como la importancia del capital extranjero necesario para esos fines, deberán conformarse a las reglas y condiciones que, libremente, esos pueblos y naciones consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades 76/.

61. El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil y el establecimiento de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre 77/.

62. Los programas de ajuste estructural, en el contexto del logro de un equilibrio macroeconómico, deberán contribuir a la modernización, la diversificación y el crecimiento de las economías de los países en desarrollo y, al mismo tiempo, a la consecución del objetivo de mejorar la condición humana, incluso el nivel de vida y la calidad de vida de la gente, la salud, la educación y el empleo de la población, en particular de los grupos de bajos ingresos y más vulnerables de la población 78/.

63. Deberá reactivarse el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y reducirse los costos políticos y sociales de los programas de ajuste estructural para garantizar la existencia de las condiciones necesarias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos 79/.

64. Como parte de las políticas de estabilización se deberán eliminar las limitaciones estructurales que se oponen al crecimiento económico y a la creación de empleo 80/.

65. El progreso y el desarrollo en lo social son de interés general para la comunidad internacional, que debe complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos emprendidos en el plano nacional para elevar los niveles de vida de las poblaciones 81/.

66. La imposición de condicionalidades, los programas de ajuste estructural, la carga de la deuda exterior y el servicio de la deuda constituyen obstáculos a la realización del derecho al desarrollo 82/. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo 83/.

67. Los Estados deberán realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos 84/.

68. La cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto por la independencia, soberanía e integridad territorial de cada Estado, incluyendo el derecho de cada pueblo a elegir libremente su sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, es esencial para la promoción de la paz y el desarrollo 85/.

69. Los Estados deben cooperar para facilitar relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y para fomentar cambios estructurales en el contexto de una economía mundial equilibrada en armonía con las necesidades e intereses de todos los países, en particular los países en desarrollo, y con ese propósito deben adoptar medidas adecuadas 86/.

70. La posición de los países en desarrollo en el comercio internacional debe mejorarse mediante, entre otras cosas, la consecución de relaciones de intercambio favorables y de precios equitativos y remuneradores 87/.

71. Las instituciones internacionales de financiación deben desempeñar eficazmente su función como bancos de cofinanciación del desarrollo, sin discriminación a causa del sistema político o económico de los países miembros y sin que la asistencia sea vinculada 88/.

72. La integración e internacionalización cada vez mayor de la economía mundial, así como las estructuras y procesos políticos y sociales, aumentan la importancia de la cooperación y la responsabilidad internacionales 89/.

B. En el plano nacional

73. Los Estados deberán incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo nacionales medidas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos. Al hacerlo, los Estados deben considerar la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional que defina las medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos, y procurar la participación de las comunidades afectadas por la no realización de esos derechos 90/.

74. Los Estados que aún no lo hayan hecho, deberían ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes 91/.

75. Los Estados deben establecer, cuando les sea posible, mecanismos judiciales o administrativos apropiados relativos a los derechos económicos, sociales y culturales 92/.

1. Participación popular

76. Deberán establecerse marcos legislativos y reguladores, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para asegurar la participación efectiva de todos los elementos de la sociedad en el diseño, la planificación, la aplicación y la evaluación de las estrategias, políticas y programas de desarrollo económico y social, así como en el seguimiento y la supervisión de su aplicación 93/.

77. Deberán adoptarse medidas para aumentar la participación popular en la vida económica, social, cultural y política de los países, a través de organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, asociaciones rurales, organizaciones de trabajadores y de empleadores y organizaciones femeninas y juveniles 94/.

78. Los Estados deberán proteger y fomentar el respeto de los derechos básicos de los trabajadores, con inclusión de la libertad de asociación y el derecho de organización y negociación colectiva para proteger sus intereses y para lograr verdaderamente un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible 95/.

79. Los Estados deberán ayudar y alentar a los sindicatos a participar en la planificación y la aplicación de los programas de desarrollo social, en la determinación de los objetivos de desarrollo social y en el establecimiento de un entorno económico que facilite el crecimiento económico constante y el desarrollo sostenible 96/.

80. Antes de que se efectúe cualquier inversión como consecuencia de los cambios técnicos, se deben examinar, en cooperación con los trabajadores, los efectos sociales, y tomar las medidas pertinentes para protegerlos contra el despido, la descalificación y otros efectos adversos 97/.

81. Los Estados deben asegurar la existencia de lugares de trabajo sanos y seguros, incluso mediante consultas y cooperación 98/. Antes de introducir nuevas tecnologías y métodos, hay que elaborar y aplicar, con carácter experimental, reglamentos adecuados en materia de trabajo y salud 99/.

82. Los Estados deberán capacitar y alentar a los trabajadores rurales y a los agricultores, por conducto de organizaciones y cooperativas independientes, a participar en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas de desarrollo agrícola y rural sostenible y en todas las etapas y en todos los niveles de la planificación nacional 100/.

83. En la planificación y la aplicación del desarrollo rural los Estados deberán fortalecer la participación de las organizaciones de pequeños agricultores, arrendatarios y trabajadores sin tierra y de otros pequeños productores y pescadores, así como cooperativas comunitarias y de trabajadores, especialmente las administradas por mujeres 101/.

84. Las medidas de reforma agraria deben ir acompañadas del respeto de la libertad sindical y deben prever la plena participación de los campesinos en el examen y en la aplicación de las políticas relacionadas con la tierra 102/.

85. Los Estados deberán alentar a los jóvenes a participar en las deliberaciones y en las decisiones que les afectan y en la planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas 103/.

86. Los Estados deberán fomentar la participación activa de los estudiantes jóvenes y adultos en el diseño de campañas de alfabetización, y programas de educación y capacitación, a fin de velar por que se tengan en consideración las realidades laborales y sociales de grupos diversos 104/.

87. Los Estados deberán tomar medidas concretas para mejorar la capacidad productiva de las poblaciones indígenas, garantizando su pleno acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sociales y su participación en la elaboración y la aplicación de políticas que afecten su desarrollo, y respetando plenamente sus culturas, idiomas, tradiciones y formas de organización social, así como sus propias iniciativas 105/.

88. Los Estados deberán estimular las iniciativas creadoras en el ámbito de una opinión pública ilustrada 106/. Los Estados deberán simplificar las

normas administrativas, difundir información sobre cuestiones de política oficial e iniciativas de interés colectivo para facilitar el máximo acceso a la información 107/.

89. Los Estados deberán garantizar, mediante una reglamentación apropiada, que los planes de protección social que se financian mediante cuotas sean eficientes y transparentes, de manera que los participantes puedan examinar las aportaciones de los trabajadores, los empleadores y el Estado y la acumulación de recursos 108/.

90. Los Estados deberán vigilar y analizar el efecto que tiene en la economía, y especialmente en el empleo, la liberalización del comercio y de las inversiones, y difundir información al respecto 109/.

91. Los Estados deberán garantizar una mayor transparencia en las negociaciones y en los acuerdos entre los Estados y las instituciones internacionales de financiación 110/. Ello supone que se publiquen y difundan, lo más ampliamente posible, los acuerdos propuestos y los acuerdos definitivos sobre la ayuda financiera, la amortización de la deuda y la política monetaria. Debe darse al público la oportunidad de ofrecer sus propias opiniones antes de que se tomen decisiones finales, y la modificación de los planes deberá ser una posibilidad en todo momento 111/.

2. Igualdad de oportunidades y acceso a los recursos de producción

92. Los Estados deben analizar las políticas y los programas, incluidos los relativos a la estabilidad macroeconómica, los programas de ajuste estructural, los impuestos, las inversiones, el empleo, los mercados y todos los sectores pertinentes de la economía, en lo que respecta a sus efectos en la pobreza y la desigualdad, el empleo, el desarrollo social, y evaluar sus consecuencias para el bienestar y la situación de la familia y para la mujer, y ajustarlos, según proceda, para promover una distribución más equitativa de los recursos productivos, la riqueza, las oportunidades, el ingreso y los servicios 112/.

93. Los Estados deben asegurar que se preparen programas de ajuste estructural encaminados a reducir en todo lo posible sus efectos negativos sobre los grupos y comunidades vulnerables y desfavorecidos, y adoptar medidas para que esos grupos y comunidades tengan acceso a los recursos económicos y a las actividades económicas y sociales y puedan controlar esos recursos y actividades; se deben adoptar medidas para reducir la desigualdad y la disparidad económica 113/.

94. La repercusión humana del ajuste, en especial el de las medidas que afecten el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, debe ser objeto de una revisión sistemática 114/.

95. Los Estados deben garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos 115/.
96. Deben realizarse reformas económicas y sociales adecuadas con miras a erradicar todas las injusticias sociales 116/.
97. Los principales instrumentos para lograr una mayor igualdad y asegurar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por toda la sociedad, deben ser las medidas de orden económico y social que influyen directamente en el nivel de los ingresos y en la fortuna de las personas y de los grupos 117/.
98. Los Estados deben formular, reforzar y aplicar los planes nacionales de erradicación de la pobreza para abordar las causas estructurales de la pobreza, prestando especial atención a la creación de empleos como medio de erradicar la pobreza, dedicando una atención apropiada a la salud y la educación, dando mayor prioridad a los servicios sociales básicos, a la generación de ingresos a los hogares y a la promoción del acceso a los bienes productivos y las oportunidades económicas 118/.
99. Los Estados deben dar prioridad a programas que promuevan, del modo más directo posible, el crecimiento del empleo cuando sea necesario efectuar ajustes presupuestarios 119/.
100. Los Estados deben fomentar, según proceda, las inversiones que entrañen gran densidad de mano de obra en infraestructura económica y social, que utilicen recursos locales y creen, mantengan y rehabiliten bienes de la comunidad en las zonas rurales y en las urbanas 120/.
101. Los Estados deben promover las innovaciones tecnológicas y las políticas industriales capaces de estimular la creación de empleos y de evaluar sus repercusiones en los grupos vulnerables y desfavorecidos 121/.
102. Los Estados deben velar por que los programas de educación y capacitación respondan a los cambios de la economía, permitan el acceso pleno y equitativo a las oportunidades de capacitación y garanticen el acceso de la mujer a los programas de capacitación 122/.
103. Los Estados deben fomentar la utilización de la energía renovable, sobre la base de recursos locales con gran densidad de mano de obra, en especial en las zonas rurales 123/.
104. Los Estados deben establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema 124/.

105. Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado y de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, las necesidades de los trabajadores y de sus familias teniendo en cuenta el nivel general de salarios en el país, el costo de vida, las prestaciones de seguridad social y el nivel de vida relativo de otros grupos sociales 125/.

106. Deben adoptarse medidas para mejorar la situación de los trabajadores agrícolas y facilitar a los pequeños agricultores, incluidas las mujeres, las personas discapacitadas y los grupos vulnerables, en igualdad de condiciones, un mayor acceso a servicios de abastecimiento de agua, de crédito y de extensión, así como a la tecnología apropiada 126/.

107. Debe ayudarse a los sectores no estructurados y a las empresas locales a aumentar su productividad e integrarse progresivamente en la economía estructurada brindándoles acceso al crédito a bajo costo, información, mercados más amplios, tecnología nueva y capacidad técnica y de gestión apropiada, oportunidades para mejorar la capacidad técnica y de gestión y mejores locales y otra infraestructura material, y aplicando progresivamente normas laborales y proporcionando protección social 127/.

108. Los Estados deben desarrollar y aplicar políticas destinadas a promover mejores condiciones de trabajo, incluidas las condiciones de salud y de seguridad 128/.

109. Deben mejorarse las condiciones de higiene y de seguridad de los trabajadores mediante disposiciones tecnológicas y legislativas apropiadas, facilitando los elementos materiales para la aplicación de tales medidas, y en particular la limitación de las horas de trabajo 129/. Al hacerlo deberán tenerse en cuenta las relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptando la maquinaria, el equipo, el tiempo de trabajo, la organización del trabajo y las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores 130/.

110. Los Estados deben salvaguardar y promover el respeto de los derechos básicos de los trabajadores, incluida la prohibición del trabajo forzoso y el trabajo infantil, la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor, y la no discriminación en el empleo, y así como la plena aplicación de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo en el caso de los Estados que son Partes en esos convenios, y teniendo en cuenta los principios consagrados en estos convenios en el caso de los países que no son Estados Partes, a fin de lograr así un verdadero crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible 131/.

111. Los Estados deben fortalecer los sistemas de información sobre el mercado de trabajo, en particular la elaboración de datos e indicadores apropiados sobre empleo, subempleo, desempleo e ingresos, así como la difusión de información relativa a los mercados de trabajo, incluidas, en la medida de lo posible, las oportunidades de trabajo fuera de los mercados estructurados. Todos esos datos deberán desglosarse por sexo a fin de seguir de cerca la situación de la mujer respecto de la del hombre 132/.

112. Los Estados deben fortalecer las organizaciones de pequeños agricultores, arrendatarios y trabajadores sin tierra y de otros pequeños productores y pescadores, así como las cooperativas comunitarias y de trabajadores, especialmente las administradas por mujeres, entre otras cosas para facilitar su acceso a los mercados, aumentar su productividad, aportar insumos y asesoramiento técnico, promover la cooperación en operaciones de producción y comercialización y fortalecer su participación en la planificación y puesta en práctica del desarrollo rural 133/.

113. Los Estados deben lograr la seguridad alimentaria, garantizando un abastecimiento de alimentos sanos y nutricionalmente adecuados, un grado razonable de estabilidad en el abastecimiento de alimentos, así como en el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes para todos 134/.

114. Los Estados deben reajustar, cuando proceda, sus políticas agrícolas para dar prioridad a la producción de alimentos, reconociendo a este respecto la correlación existente entre el problema alimentario mundial y el comercio internacional 135/.

115. Los Estados deben adoptar medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola, especialmente mediante la aplicación de reformas agrarias democráticas, para asegurar el suministro adecuado y equilibrado de alimentos, su distribución equitativa a toda la población y la elevación de los niveles de nutrición 136/.

116. Los Estados deben promover reformas sociales e institucionales de bases democráticas y fomentar un cambio fundamental para la eliminación de todas las formas de discriminación y explotación, que dé por resultado tasas elevadas de desarrollo económico y social, incluso la reforma agraria, en la que se hará que la propiedad y uso de la tierra sirvan mejor a los objetivos de la justicia social y del desarrollo económico 137/.

117. Los Estados deben proteger los derechos tradicionales a la tierra y otros recursos de los pastores, pescadores y poblaciones nómadas e indígenas y reforzar la ordenación de la tierra en zonas de pastores o de pueblos nómadas, tomando como base las prácticas tradicionales de la comunidad, evitando la ocupación de las tierras por otros grupos y elaborando mejores sistemas de ordenación de las praderas y de acceso al agua, los mercados, el crédito, la producción pecuaria, los servicios veterinarios, la salud, incluidos los servicios correspondientes, la educación y la información 138/.

118. Deben adoptarse medidas para establecer una fiscalización apropiada de la utilización de la tierra en interés de la sociedad 139/.

119. Deben adoptarse medidas para promover las inversiones en infraestructura y en instituciones en la pequeña explotación agrícola en las regiones de escasos recursos, de modo que los pequeños agricultores puedan explorar plenamente las oportunidades del mercado, dentro de un contexto de liberalización de la economía 140/.

120. Los Estados deben reforzar los servicios de capacitación y divulgación agrícolas a fin de promover una utilización más eficaz de las tecnologías existentes y de los sistemas de conocimiento locales, y difundir nuevas tecnologías a fin de llegar a los agricultores de ambos sexos y a otros trabajadores agrícolas 141/.

121. Deben adoptarse medidas para mejorar las oportunidades económicas de la mujer del sector rural eliminando los obstáculos jurídicos, sociales, culturales y prácticos que se oponen a su participación en las actividades económicas y garantizando su acceso a los recursos productivos en igualdad de condiciones 142/.

122. Los Estados deben dar incentivos para mejorar sustancialmente el acceso al sistema de crédito organizado y reforzar su capacidad para dar crédito y prestar servicios afines a los pequeños productores rurales o urbanos, los campesinos sin tierra y otras personas con bajos ingresos o sin ellos, prestando especial atención a las necesidades de la mujer y de los grupos desfavorecidos y vulnerables 143/.

123. Los Estados deben examinar los marcos jurídicos, reglamentarios e institucionales que restringen el acceso al crédito en condiciones razonables de las personas que viven en la pobreza, especialmente las mujeres 144/.

124. Los Estados deben establecer políticas, objetivos y metas mensurables para mejorar y ampliar las oportunidades económicas de la mujer y el acceso a los recursos productivos, en particular de las mujeres que no tienen una fuente de ingresos 145/.

125. Los Estados deben ampliar y mejorar las oportunidades de educación y capacitación permanentes y la enseñanza no escolar, a fin de dar a las personas que viven en la pobreza, inclusive a las personas con discapacidades, la posibilidad de adquirir las capacidades y los conocimientos que necesitan para mejorar su situación y sus medios de vida 146/.

126. Los subsidios deberán seguir siendo uno de los medios más importantes de que disponen los gobiernos para facilitar en buena parte la realización de los derechos económicos, sociales o culturales de sus ciudadanos 147/. Los Estados deben reexaminar la distribución de subsidios, por ejemplo, entre la industria y la agricultura, las zonas urbanas y las zonas rurales y el consumo público y el consumo privado, a fin de procurar que los sistemas de subsidios beneficien a las personas que viven en condiciones de pobreza, especialmente las más vulnerables, y reducir las disparidades 148/.

127. Los Estados deben alentar a las empresas transnacionales y nacionales a que operen en condiciones de respeto del medio ambiente, cumpliendo al mismo tiempo las leyes y las reglamentaciones nacionales y de conformidad con los acuerdos y convenios internacionales, teniendo debidamente en cuenta los efectos sociales y culturales de sus actividades 149/.

128. Los Estados deben promover la competencia leal y la responsabilidad ética en las actividades comerciales 150/. Es necesario establecer "normas básicas" a fin de luchar contra los abusos de concentración de poder económico y contra las prácticas comerciales restrictivas 151/.

129. Los Estados deben establecer un marco regulador e instrumentos económicos que garanticen el funcionamiento transparente del mercado y corrijan sus deficiencias; aplicar políticas para el desarrollo de los recursos humanos, y lograr la equidad en la asignación de recursos e ingresos 152/.

3. Igualdad de oportunidades y acceso a los servicios sociales

130. Deben defenderse y aumentarse las inversiones en el desarrollo de los recursos humanos, especialmente importantes en los períodos de ajuste 153/.

131. Los Estados deben adoptar medidas enérgicas para movilizar más plenamente la totalidad de sus recursos financieros internos y garantizar la utilización más eficaz de los recursos disponibles, tanto internos como externos 154/.

132. Debe lograrse una distribución equitativa del ingreso nacional utilizando, entre otras cosas, el sistema fiscal y de gastos públicos 155/.

133. Es necesario adoptar medidas para lograr el incremento progresivo de los recursos presupuestarios y de otra índole necesarios para financiar los aspectos sociales del desarrollo 156/.

134. Los Estados deben aplicar políticas macroeconómicas y microeconómicas, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales, orientadas a alentar un mayor ahorro interno y mayores inversiones internas que se necesitan para los gastos públicos, mediante impuestos progresivos y la reducción de los subsidios que no benefician a los pobres 157/.

135. Los Estados deben reducir, según resulte apropiado, los gastos militares excesivos y las inversiones en la producción y compra de armamentos, de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional, a fin de aumentar los recursos para el desarrollo social y económico 158/.

136. El aumento de los beneficios financieros que se obtengan como consecuencia del incremento de la productividad laboral resultante del progreso técnico debe utilizarse para sufragar el progreso social 159/.

137. Deben adoptarse medidas encaminadas a prevenir una salida de capitales de los países en desarrollo que perjudique su desarrollo económico y social 160/.

138. Deben adoptarse medidas para aumentar la utilización efectiva y transparente de los recursos públicos mediante la reducción del desperdicio y la lucha contra la corrupción, y la concentración en las esferas en que la

necesidad social es mayor 161/. Los Estados deben analizar las modalidades del gasto público. Estos gastos deben ser compatibles con el grado en que no se hayan realizado aún los derechos económicos, sociales y culturales en un determinado país 162/.

139. Los Estados deben efectuar exámenes nacionales periódicos de las políticas económicas y los presupuestos nacionales para orientarlos hacia la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades 163/.

140. Debe darse elevada prioridad al desarrollo social en la asignación de los gastos públicos y garantizar una financiación previsible para los programas correspondientes 164/.

141. A fin de promover el desarrollo, una parte importante de los recursos de la nación debe reinvertirse de manera constante durante un período prolongado. Cada país tiene que establecer sistemas propios de educación y de investigación creados a partir de las necesidades específicas de la producción social 165/.

142. Los Estados deben reelaborar las políticas de inversión pública relacionadas con el desarrollo de la infraestructura, la ordenación de los recursos naturales y el desarrollo de los recursos humanos de manera que beneficien a los sectores pobres y sean compatibles con el aumento a largo plazo de sus medios de subsistencia 166/.

143. Deben adoptarse políticas que garanticen a todos una protección económica y social en caso de desempleo, mala salud, maternidad, incapacidad y vejez 167/.

144. Los Estados deben ampliar y reforzar los programas de protección social para proteger a los trabajadores, incluidos los que trabajan por cuenta propia, así como a sus familias, contra el riesgo de caer en la pobreza, haciendo extensiva la seguridad social al mayor número posible de personas, facilitando prestaciones rápidamente y velando por que los trabajadores conserven sus derechos cuando cambian de empleo 168/.

145. Los trabajadores que pierdan sus empleos como consecuencia de cambios estructurales o técnicos deben recibir nueva preparación profesional, con derecho al salario completo y se les debe ofrecer después un trabajo idóneo 169/.

146. Los Estados deben ofrecer el acceso universal a la enseñanza primaria, a la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluida la enseñanza secundaria técnica y profesional, así como a la educación superior. Si bien la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos, la educación secundaria y superior gratuita debe introducirse progresivamente 170/.

147. Los Estados deben establecer el acceso universal a la educación de buena calidad, dando prioridad especial a la educación primaria y técnica, a la formación profesional, a la lucha contra el analfabetismo y a la

eliminación de las diferencias entre los sexos en materia de acceso a la educación, continuación de los estudios y prestación de apoyo a la educación 171/.

148. Los Estados deben promover el acceso, o un mayor acceso a la capacitación, la educación y otros tipos de servicios de asistencia para el empleo, en particular para las mujeres, los jóvenes, los desempleados y los subempleados 172/.

149. Los Estados deben lograr que las personas que viven en la pobreza tengan acceso a la enseñanza de buena calidad estableciendo escuelas en las zonas desatendidas, prestando servicios sociales tales como los de alimentos y atención sanitaria, a modo de incentivos para que las familias pobres mantenga a los hijos en la escuela, y mejorando la calidad de las escuelas de las comunidades de bajos ingresos 173/.

150. Los Estados deben garantizar el acceso universal a los servicios sociales básicos, y hacer esfuerzos especiales por facilitar el acceso a esos servicios a las personas que viven en la pobreza y los grupos vulnerables 174/.

151. Los Estados deben asegurar el suministro gratuito de servicios sanitarios a toda la población y proporcionar instalaciones, servicios preventivos y curativos adecuados así como servicios médicos accesibles a todos 175/.

152. Los Estados deben alentar al personal de los servicios de salud a trabajar en comunidades rurales de bajos ingresos y facilitar servicios de extensión para prestar atención sanitaria a las zonas desatendidas, reconociendo que la inversión en un sistema de atención primaria de la salud que garantice la prevención, el tratamiento y la rehabilitación para todas las personas es un medio efectivo de promover el desarrollo social y económico y una participación amplia en la sociedad 176/.

153. Los Estados deben facilitar, de manera sostenible, acceso al agua potable en cantidades suficientes y a servicios de saneamiento para todos 177/.

154. Los Estados deben aplicar políticas efectivas y adoptar leyes encaminadas a crear condiciones que permitan garantizar la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para toda la población, teniendo en cuenta el efecto particularmente negativo en las condiciones de vivienda y de vida que puede tener la adopción de políticas de ajuste económico y otras políticas basadas exclusivamente en los dictados del libre mercado 178/.

155. Los Estados deben aumentar la disponibilidad de viviendas económicas y adecuadas para todos, de conformidad con la Estrategia Mundial de la Vivienda para el Año 2000 179/.

156. Los Estados deben garantizar a las mujeres de todas las edades y a los niños el acceso pleno, y en condiciones de igualdad, a los servicios

sociales, la asistencia letrada y los servicios de salud, reconociendo los derechos, deberes y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente responsables de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño 180/.

157. Deberá garantizarse la existencia de redes nacionales de seguridad social, durante el tiempo y a los niveles mínimos necesarios para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales a que tengan título todos los ciudadanos 181/. Las redes de seguridad, que por su naturaleza funcionan a corto plazo, deben proteger a las personas que viven en la pobreza y permitirles hallar un empleo productivo 182/.

158. Si bien debe prestarse especial atención a la cuestión del gasto público previsto para los pobres y para las redes de seguridad social, las políticas económicas generales deben concebirse de modo que disminuya la necesidad de adoptar estas medidas 183/.

C. Directrices normativas de acción en el plano internacional

1. Condicionabilidad o cualquier tipo de presión o intervención exterior en los asuntos internos o externos de un Estado

159. Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externas de ninguna clase 184/.

160. Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de ningún otro Estado 185/.

161. Cada país tiene derecho a adoptar el sistema económico y social que considere más apropiado para su propio desarrollo, sin sufrir como consecuencia de ello ninguna discriminación 186/.

162. Todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta 187/.

163. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia 188/.

164. Todo Estado tiene la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas. A fin de salvaguardar esos recursos, todo Estado tiene derecho a ejercer un control efectivo sobre ellos y su explotación, con medios ajustados a su propia situación, incluso el derecho de nacionalización o transferencia de la propiedad a sus nacionales, siendo este derecho una expresión de la plena soberanía permanente del Estado. No se puede someter a ningún Estado a ningún tipo de coerción económica, política o de otra índole para impedir el libre y pleno ejercicio de este derecho inalienable 189/.

165. Todo el país tiene el derecho soberano de disponer libremente de sus recursos naturales en pro del desarrollo económico y del bienestar de su pueblo; toda medida o presión externa, política o económica, que se aplique contra el ejercicio de este derecho es una violación patente de los principios de libre determinación de los pueblos y de no intervención enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y, de persistir, podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales 190/.

166. Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias 191/.

167. Todos los Estados tienen el deber de conducir sus relaciones económicas mutuas de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países. En particular, todos los Estados deben evitar perjudicar los intereses de los países en desarrollo 192/.

168. Los Estados deben conducir sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención 193/.

169. Todo Estado debe cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su desarrollo económico y social asegurándoles condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa, compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualesquiera condiciones que menoscaben su soberanía 194/.

170. Los acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y los países en desarrollo deben basarse en los principios de igualdad y del derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación 195/.

171. Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden 196/. Esas medidas incluyen la presión económica encaminada a influir en la política de otro país o a lograr el control de

sectores esenciales de su economía nacional. La ayuda y asistencia técnica pueden encubrir una intervención en los asuntos internos de otros Estados. Su utilización con este fin constituiría una forma de intervención 197/.

172. La prestación de asistencia activa a los países en desarrollo deberá ser garantizada por toda la comunidad internacional sin condiciones políticas ni militares 198/.

173. La prestación de asistencia económica y técnica, los préstamos y el aumento de las inversiones extranjeras debe llevarse a cabo sin sujeción a condiciones que pugnen con los intereses del Estado que los recibe 199/.

174. Se debe proceder a una liberalización general de las condiciones en que se otorgan préstamos a los países en desarrollo por medio de tipos bajos de interés y largos períodos de gracia para el reembolso de los mismos, y la garantía de que su asignación se basará en criterios estrictamente socioeconómicos, ajenos a toda consideración de orden político 200/.

175. En los casos en que se otorgue la autorización, el capital introducido y sus incrementos se regirán por ella, por la ley nacional vigente y por el derecho internacional. Las utilidades que se obtengan deberán ser compartidas, en la proporción que se convenga libremente en cada caso, entre los inversionistas y el Estado que recibe la inversión, cuidando de no restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales 201/.

176. Debe asegurarse el desarrollo de los recursos naturales que puedan utilizarse para las necesidades internas de los países insuficientemente desarrollados así como para las necesidades del comercio internacional, entendiéndose que tales acuerdos comerciales no deberán entrañar ninguna condición económica o política que viole los derechos soberanos de los países insuficientemente desarrollados, incluso su derecho a determinar sus propios planes de desarrollo económico 202/.

177. Las relaciones económicas entre los países, inclusive las relaciones comerciales, han de fundarse en el respeto del principio de la igualdad soberana de los Estados, de la libre determinación de los pueblos y de la no injerencia en los asuntos internos de otros países 203/.

178. Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Ningún Estado será objeto de ningún tipo de discriminación basada únicamente en tales diferencias 204/.

179. Los Estados deberán abstenerse de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado

para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios 205/.

180. Los alimentos no deben usarse como un instrumento de presión política 206/.

181. No se debe utilizar la cooperación técnica para imponer un modelo particular de desarrollo al país beneficiario cuando esos modelos no tengan eficazmente en cuenta el marco político y las estrategias de desarrollo del país interesado 207/.

182. Todo Estado tiene el derecho de reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera 208/.

183. Todo Estado tiene el derecho de reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso 209/.

184. Los Estados deben lograr la seguridad alimentaria, garantizando un abastecimiento de alimentos sanos y nutricionalmente adecuados, tanto en el plano nacional como en el internacional, y un grado razonable de estabilidad en el abastecimiento de alimentos, así como en el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes para todos, reafirmando al mismo tiempo que los alimentos no deben emplearse como instrumento de presión política 210/.

185. Las instituciones internacionales de financiación deben desempeñar eficazmente su función como bancos de financiación del desarrollo, sin discriminación a causa del sistema político o económico de los países miembros y sin que la asistencia sea vinculada 211/.

2. Disponibilidad de recursos externos

186. Los Estados deben aplicar una política económica interna y exterior encaminada a acelerar el crecimiento económico del mundo entero y, en especial, a fomentar en los países en desarrollo un índice de crecimiento compatible con la necesidad de lograr un aumento sustancial y constante del ingreso medio 212/.

187. Conviene crear condiciones más adecuadas para proceder a un intercambio equilibrado de recursos entre el Norte y el Sur. Es necesario no sólo hacer transferencias de recursos más importantes en el plano internacional, sino también reorientar los recursos de que se dispone actualmente 213/.

188. Todos los Estados deben responder a las necesidades y los objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo promoviendo mayores corrientes netas de recursos reales, desde todas las fuentes, a los países en desarrollo 214/.

3. Deuda externa

189. Toda estrategia de la deuda externa debe tener como premisa básica el no poner en peligro en modo alguno el mejoramiento constante de las condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos humanos, y tener especialmente como objetivo que los países en desarrollo deudores lleguen a un nivel de crecimiento suficiente para poder satisfacer sus necesidades sociales y económicas y las exigencias de su desarrollo 215/.

190. El alivio de la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda debe tener lugar en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales 216/.

191. Las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, exigen la adopción de políticas de ajuste económico acompañadas de crecimiento y desarrollo. Es indispensable, dentro de estas políticas, dar prioridad en su aplicación a las condiciones humanas, en particular a los niveles de vida, la salud, la alimentación, la educación y el empleo de la población, especialmente entre los grupos más vulnerables y de bajos ingresos 217/.

192. Los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a contar con alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable 218/.

193. Es preciso ocuparse de aplicar medidas adicionales de reducción de la deuda, en particular la continuación de la cancelación o reducción de parte de la deuda oficial o de su servicio, y la adopción de medidas más urgentes en lo que respecta a la deuda comercial y multilateral de los países en desarrollo, teniendo en cuenta, en especial, las necesidades de los países deudores 219/.

194. Es necesario adoptar medidas para reducir sustancialmente las deudas bilaterales de los países menos adelantados, en particular los países de Africa, lo más pronto posible 220/.

195. Los países acreedores y las instituciones financieras multilaterales deben seguir proporcionando asistencia financiera en condiciones favorables para apoyar la aplicación de programas de reformas económicas por parte de los países en desarrollo 221/.

196. Es preciso adoptar medidas para movilizar los recursos del Fondo para la reducción de la deuda, que depende de la Asociación Internacional de Fomento, a fin de ayudar a los países en desarrollo que reúnan los requisitos necesarios a reducir su deuda comercial; y examinar otros mecanismos para complementar los recursos del Fondo 222/.

197. Las medidas de reducción de la deuda deben ir acompañadas de medidas energéticas destinadas a mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo 223/.

198. Es necesario que los países acreedores y deudores entablen un diálogo político en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de una responsabilidad compartida. Ese diálogo debería contribuir a poner en marcha un proceso integral encaminado a reestructurar el orden económico internacional, con miras a establecer relaciones más equitativas y justas entre todas las naciones del mundo 224/.

4. Comercio exterior

199. Todos los Estados deben cooperar con el propósito, entre otros, de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y de mejorar el marco internacional en el que se desarrolla el comercio mundial; para estos fines, se harán esfuerzos coordinados con objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales de todos los países, teniendo en cuenta los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo 225/.

200. Debe prestarse asistencia para vigilar los efectos que tiene la liberalización del comercio sobre los progresos realizados en los países en desarrollo para satisfacer las necesidades humanas básicas, prestando especial atención a las nuevas iniciativas encaminadas a ampliar el acceso de esos países a los mercados internacionales 226/.

201. Es preciso lograr ajustes en los precios de las exportaciones de los países en desarrollo con relación a los precios de sus importaciones, a fin de promover relaciones de intercambio justas y equitativas para éstos, en una forma que resulte remunerativa para los productores y equitativa tanto para los productores como para los consumidores 227/.

202. Todos los países deben cooperar para arbitrar medidas eficaces destinadas a afrontar el problema de la estabilización de los mercados mundiales y promover precios equitativos y remuneradores, mediante acuerdos internacionales cuando proceda, a fin de mejorar el acceso a los mercados, reduciendo o suprimiendo las barreras arancelarias y no arancelarias contra los productos que interesan a los países en desarrollo; de aumentar sustancialmente los ingresos por concepto de exportación de estos países y de contribuir a la diversificación de sus exportaciones 228/.

203. Es preciso desplegar esfuerzos para que los países en desarrollo no se rezaguen a causa de las nuevas normas que rigen las relaciones comerciales internacionales 229/.

5. Empresas transnacionales

204. Los países desarrollados deben cooperar para velar por que las actividades de las empresas transnacionales estén en consonancia con los objetivos económicos y sociales de los países en desarrollo en los cuales realizan sus operaciones 230/.

205. Los Estados deben eliminar todas las formas de explotación económica extranjera, incluida, en particular, la practicada por los monopolios internacionales, a fin de permitir a los pueblos de todos los países el goce pleno de los beneficios de sus recursos nacionales 231/.

206. Deben adoptarse medidas para la reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales, mediante la adopción de medidas en beneficio de la economía nacional de los países en los cuales realizan sus actividades estas empresas, sobre la base de la plena soberanía de esos países 232/.

207. Los Estados deben fomentar los acuerdos internacionales encaminados a hacer frente con eficacia a las cuestiones relacionadas con la doble tributación, así como la evasión transfronteriza de impuestos, de acuerdo con las prioridades y las políticas de los Estados interesados, mejorando al mismo tiempo la eficiencia y la equidad de la recaudación de impuestos 233/.

208. Debe hacerse todo lo posible para formular, adoptar y aplicar un código de conducta internacional de las empresas transnacionales a fin de:

- a) impedir su injerencia en los asuntos internos de los países donde realizan operaciones;
- b) reglamentar sus actividades en los países huéspedes, para eliminar prácticas comerciales restrictivas y para que sus actividades se ajusten a los planes y objetivos nacionales de desarrollo de los países, y, en este contexto, facilitar en la medida necesaria el examen y la revisión de los arreglos concertados anteriormente;
- c) lograr que esas empresas proporcionen asistencia, transmisión de tecnología y conocimientos de administración y gestión a los países en desarrollo en condiciones equitativas y favorables;
- d) reglamentar la repatriación de las utilidades que esas empresas obtengan de sus operaciones, teniendo en cuenta los intereses legítimos de todas las partes interesadas; y
- e) promover la reinversión de las utilidades de esas empresas en los países en desarrollo 234/.

6. Asistencia para el desarrollo

209. Debe suministrarse el nivel de recursos financieros y de otra índole suficientes para alcanzar los objetivos fijados por medidas de ajuste adecuadamente elaboradas 235/.

210. Deben examinarse periódicamente las políticas existentes en materia de asistencia para el desarrollo con miras a ampliar la proporción de la asistencia para el desarrollo dedicada a las esferas de los derechos humanos que tienen prioridad y a los sectores sociales 236/.

211. Debe prestarse a los países en desarrollo asistencia técnica, financiera y material, tanto de carácter bilateral como multilateral, en la mayor medida posible y en condiciones favorables, para facilitar a dichos países la explotación directa de sus recursos nacionales y sus riquezas naturales, a fin de que los pueblos de esos países puedan gozar plenamente de sus recursos nacionales. Debe mejorarse la coordinación de la asistencia internacional con miras a la realización de los objetivos sociales de los planes nacionales de desarrollo 237/.

212. Es necesario adoptar medidas para prestar asistencia técnica y transferir más tecnología a los países en desarrollo para que integren las políticas de tecnología y de empleo con otros objetivos sociales, y para que establezcan y fortalezcan las instituciones nacionales y locales de tecnología 238/.

213. Todos los países, y en especial los altamente industrializados, deben realizar todos los esfuerzos posibles para promover la transmisión, adaptación y difusión de una tecnología adecuada para la producción de alimentos en beneficio de los países en desarrollo; y para ello deberán, entre otras cosas, esforzarse por comunicar los resultados de sus investigaciones a los gobiernos e instituciones científicas de los países en desarrollo, a fin de que puedan promover un desarrollo agrícola sostenible 239/.

214. Debe proporcionarse asistencia para actividades del sector social, en particular la rehabilitación y el desarrollo de la infraestructura social, en forma de subsidios o préstamos en condiciones de favor 240/.

215. Los Estados miembros de la comunidad internacional deben promover, bilateralmente o por conducto de organizaciones multilaterales, el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para seguir de cerca la ejecución de los planes nacionales de erradicación de la pobreza, evaluar el efecto que tienen en las personas que viven en la pobreza las políticas y los programas nacionales e internacionales y abordar sus consecuencias negativas 241/.

216. Debe prestarse asistencia a los países para que fortalezcan o reconstruyan su capacidad de formular, coordinar, aplicar y vigilar estrategias integradas de desarrollo social 242/.

217. Las políticas y los programas gubernamentales encaminados a promover el desarrollo social deben mejorarse mediante el fortalecimiento de la coordinación de todas las medidas adoptadas a escala nacional e internacional; el aumento de la eficiencia y la capacidad operacional de las estructuras de gestión pública; y la facilitación de un uso efectivo y transparente de los recursos, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones y las medidas complementarias del Programa 21 243/.

218. Debe otorgarse preferencia, siempre que sea posible, a la utilización de expertos nacionales competentes o, en los casos en que sea necesario, a expertos competentes de la subregión, la región u otros países en desarrollo, en el diseño, la preparación y la ejecución de proyectos y programas, así como a la difusión de conocimientos especializados a nivel local en los casos en que haya una carencia de ellos 244/.

219. Es necesario aumentar la asistencia oficial para el desarrollo, tanto en cifras totales como para los programas sociales; y lograr mejorar sus efectos, de conformidad con las circunstancias económicas de los países y la capacidad de prestar asistencia, así como con los compromisos contraídos en los acuerdos internacionales. Es preciso además luchar por alcanzar cuanto antes la meta acordada de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y el 0,15% a los países menos adelantados 245/.

220. Deben estudiarse los medios de fortalecer el apoyo y ampliar la cooperación Sur-Sur sobre la base de la asociación entre los países en desarrollo y los países desarrollados, así como de un aumento de la cooperación entre los propios países en desarrollo 246/.

7. El ajuste en los países desarrollados

221. Hay una necesidad apremiante de efectuar un ajuste económico en el mundo industrializado, que tome plenamente en cuenta las ramificaciones internacionales de la adopción de decisiones en materia de economía nacional 247/.

222. Los países desarrollados deben ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por acelerar su progreso social y económico, deben cooperar con las medidas adoptadas por los países en desarrollo a fin de diversificar sus economías y, con tal finalidad, deben promover los reajustes necesarios en sus propias economías 248/.

223. Los países desarrollados deben llevar a cabo un examen objetivo y crítico de sus políticas actuales e introducir los cambios apropiados en dichas políticas a fin de facilitar la expansión y diversificación de las importaciones de los países en desarrollo, permitiendo con ello que las relaciones económicas internacionales se desenvuelvan sobre una base racional, justa y equitativa 249/.

224. Los países industrializados en particular deben adoptar medidas para cambiar las modalidades insostenibles de consumo y de producción 250/. Deben esforzarse por: a) promover la eficiencia en los procesos de producción y reducir el consumo antieconómico en el proceso de crecimiento económico, teniendo presentes las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo; b) elaborar un marco de política nacional que estimule la evolución hacia modalidades de producción y de consumo más sostenibles; y c) fortalecer tanto los valores que promuevan modalidades de producción y de consumo sostenibles como las políticas que fomenten la transferencia a los países en desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales 251/.

225. Al determinar sus actitudes ante los programas de sostenimiento de la agricultura para la producción alimentaria nacional, los países desarrollados deben tener en cuenta, en lo posible, los intereses de los países en desarrollo exportadores de productos alimenticios, a fin de evitar efectos perjudiciales a las exportaciones de estos últimos 252/.

226. A fin de facilitar el acceso a los mercados, sobre todo en los sectores que interesan a los países en desarrollo, los países desarrollados deben efectuar un ajuste estructural adecuado en sus propias economías. Es urgente conseguir un mejoramiento de las condiciones de acceso de los productos básicos a los mercados, en especial mediante la supresión gradual de las barreras que restringen las importaciones de productos básicos primarios y elaborados, sobre todo de los que proceden de los países en desarrollo, y la reducción considerable y paulatina de los tipos de apoyo que inducen una producción poco competitiva, tales como los subsidios de producción y exportación 253/.

227. Los países industrializados y los demás países que se encuentren en condiciones de hacerlo deben intensificar sus esfuerzos por: a) estimular el ahorro y reducir los déficit fiscales; b) asegurar que en los procesos de coordinación de políticas se tengan en cuenta los intereses de los países en desarrollo, incluida la necesidad de apoyar los esfuerzos de los países menos adelantados por dejar de estar al margen de la economía mundial; c) iniciar la aplicación de políticas macroeconómicas y estructurales que permitan promover un crecimiento no inflacionario, reducir sus principales desequilibrios externos y aumentar la capacidad de ajuste de sus economías 254/.

8. Gastos militares

228. Todos los Estados deben promover el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y utilizar los recursos que queden liberados como consecuencia de las medidas efectivas de desarme para el desarrollo económico y social de los países, asignando una proporción considerable de tales recursos como medio adicional de financiar las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo 255/.

9. Instituciones internacionales

229. Los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas deben considerar la necesidad del logro de la justicia social para todos al examinar los problemas del desarrollo social y la observancia de los derechos humanos 256/.

230. Deben adoptarse medidas para asegurar la coordinación en el marco del sistema de las Naciones Unidas a fin de que el bienestar social para el desarrollo se enfoque de una manera amplia que incluya políticas integradas y complementarias en la esfera del desarrollo económico y social, y centradas en el logro de la justicia social 257/.

231. Es necesario cuidar de no disociar los aspectos económicos y monetarios de los aspectos sociales del desarrollo y reforzar la concertación entre los organismos internacionales, sociales y humanitarios y las instituciones internacionales encargadas de las cuestiones financieras y comerciales 258/.

232. Debe mantenerse el equilibrio entre los aspectos económico y social del desarrollo. Por lo tanto, los conceptos enunciados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo deben formar parte, en sus respectivas esferas de competencia, de las políticas y los programas de todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio 259/.

233. Los Estados deben velar por que el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, los bancos y fondos regionales y subregionales de desarrollo y todas las demás organizaciones financieras internacionales integren en mayor medida en sus políticas, programas y operaciones, las metas del desarrollo social, en particular asignando mayor prioridad en sus programas de préstamos, cuando proceda, a los préstamos para el sector social 260/.

234. Los Estados deben velar por que los organismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas estudien la posibilidad de reajustar e incrementar adecuadamente los recursos que asignan al desarrollo social, de manera de tener debidamente en cuenta los cambios en la situación mundial y las necesidades reales 261/.

235. Los Estados, en cooperación con las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, deben proteger de las reducciones presupuestarias los programas y gastos sociales básicos, y en particular aquellos que benefician a los grupos pobres y vulnerables de la sociedad 262/.

236. Los Estados, en cooperación con las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales, y con otras organizaciones internacionales, deben examinar el efecto de sus políticas y programas, entre ellos los programas de ajuste estructural, respecto del goce de los derechos humanos y del desarrollo social, mediante evaluaciones del efecto social que tengan en cuenta las diferencias por razones de sexo y otros métodos apropiados, y elaborar políticas encaminadas a reducir sus efectos negativos y a mejorar sus efectos positivos 263/.

237. Los Estados, en cooperación con las instituciones financieras internacionales y con otras organizaciones internacionales, deben seguir promoviendo políticas que permitan a las pequeñas empresas, las cooperativas y otras formas de microempresas desarrollar su capacidad de generación de ingresos y de creación de empleo 264/.

238. Los Estados deben asegurar que haya una mayor coordinación y transparencia en la recaudación y asignación de los recursos en el sistema de las Naciones Unidas 265/.

239. Los Estados deben velar por que las instituciones internacionales funcionen con transparencia, responsabilidad y coordinación 266/. En particular, deben velar por que haya una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales y por intensificar las consultas entre estas instituciones y los gobiernos de los Estados miembros 267/.

240. Los Estados deben velar por que en las resoluciones que hayan aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el Consejo Económico y Social se fijen objetivos a la vez globales, precisos y realizables para los diversos organismos especializados 268/.

241. Todos los Estados deben cooperar para robustecer y mejorar continuamente la eficacia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular de los países en desarrollo, y, por lo tanto, deben cooperar para adaptarlas, cuando resulte apropiado, a las necesidades cambiantes de la cooperación económica internacional 269/.

242. Deberán adoptarse medidas urgentes y eficaces para examinar las políticas que siguen las instituciones financieras internacionales en materia de concesión de préstamos, tomando en cuenta la situación especial de cada país en desarrollo, a fin de satisfacer aquellas necesidades que sean apremiantes; y mejorar las prácticas de esas instituciones respecto, entre otras cosas, de la financiación del desarrollo y los problemas monetarios internacionales 270/.

243. Los Estados deben esforzarse por coordinar sus políticas macroeconómicas, de modo que se refuercen mutuamente y conduzcan a un crecimiento económico sostenido y general y a un desarrollo sostenible, así como a un aumento considerable de la creación de empleo productivo y a la disminución del desempleo en todo el mundo 271/.

244. Los Estados deben cooperar en la creación de un clima económico y político internacional favorable, en particular mediante la democratización de los procesos de adopción de decisiones en los órganos e instituciones intergubernamentales que se ocupan del comercio, la política monetaria y la asistencia para el desarrollo, y mediante una mayor colaboración internacional en materia de investigación, asistencia técnica, financiación e inversiones 272/.

245. Los países en desarrollo deben participar en pie de igualdad con otros miembros de la comunidad internacional en cualesquiera consultas previas y decisiones que se adopten en la reforma del sistema comercial y monetario mundial; y los países desarrollados no deben adoptar ninguna medida unilateral que afecte directa o indirectamente al desarrollo social y económico de los países en desarrollo 273/.

246. Debe hacerse todo lo posible para reformar el sistema monetario internacional teniendo en cuenta, en particular, los siguientes objetivos:

- a) la adopción de medidas para contener la inflación que ya experimentan los países desarrollados e impedir que se propague a los países en desarrollo, y estudiar y elaborar posibles arreglos, en el marco del Fondo Monetario Internacional, para mitigar los efectos que la inflación en los países desarrollados tiene sobre la economía de los países en desarrollo 274/;
- b) la adopción de medidas para eliminar la inestabilidad del sistema monetario internacional, especialmente la incertidumbre en cuanto a los tipos de cambio, sobre todo en cuanto repercute negativamente en el comercio de productos básicos 275/;
- c) el mantenimiento del valor real de las reservas monetarias de los países en desarrollo, evitando su erosión como consecuencia de la inflación y la depreciación de los tipos de cambio de las monedas de reserva 276/;
- d) debe haber una participación plena y efectiva de los países en desarrollo en todas las etapas de la adopción de decisiones encaminadas a formular un sistema monetario equitativo y duradero, así como una participación adecuada de los países en desarrollo en todos los órganos a los que se confíe esa reforma, especialmente en el Consejo de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional 277/;
- e) el Fondo Monetario Internacional debe revisar las disposiciones pertinentes para garantizar una participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones 278/;
- f) debe haber una participación más eficaz de los países en desarrollo, independientemente de que sean receptores o aportantes, en el proceso de adopción de decisiones en los órganos competentes del Banco Mundial y de la Asociación Internacional de Fomento, mediante el establecimiento de un sistema más equitativo de derechos de voto 279/.

247. Debe alentarse al Banco Mundial a que fortalezca y siga desarrollando sus políticas relativas a la reducción de la pobreza y sus políticas orientadas a abordar los aspectos sociales del ajuste. En este contexto, el Banco Mundial debe ser sensible a las declaraciones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y debe incorporar paulatinamente criterios de derechos humanos en todas las fases de su labor, incluidos los préstamos para proyectos, los préstamos concedidos en función de las políticas macroeconómicas aplicadas y la preparación de directrices de políticas, así como en la evaluación, observación y ejecución de proyectos y políticas 280/.

248. Otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, deben aumentar su participación en las reuniones de los órganos de derechos humanos, incluidos los órganos de vigilancia del cumplimiento de tratados 281/.

249. Las instituciones financieras internacionales deben informar periódicamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social de las repercusiones sociales de sus políticas en el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo 282/.

250. Conviene que tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social convoquen sesiones de representantes de alto nivel con el fin de fomentar el diálogo internacional sobre cuestiones sociales de importancia decisiva y sobre las políticas adecuadas para abordar esas cuestiones mediante la cooperación internacional 283/.

251. La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social deben alentar a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de desarrollo sobre el terreno a que participen activamente en la labor de los órganos que defienden los derechos humanos 284/.

252. Debe alentarse a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que aumenten sus contribuciones a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales, transmitiéndoles información y análisis detallados de la medida en que se realizan los derechos económicos, sociales y culturales en diferentes circunstancias. Esos análisis deben permitir hacerse una idea de los diferentes problemas que plantea la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de las causas fundamentales de esos problemas 285/.

1/ See Danilo Türk, Second progress report on the realization of economic, social and cultural rights, (E/CN.4/Sub.2/1991/17), paras. 55-65, 71 and 99.

2/ See report of the Secretary-General prepared in pursuance of Commission on Human Rights resolution 1994/11 (E/CN.4/1995/25).

3/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 85.

4/ Ibid., para. 86.

5/ Ibid., para. 78.

6/ Ibid., para. 125.

7/ Türk, Preliminary report, E/CN.4/Sub.2/1989/19, para. 82.

8/ See Türk, Second progress report, op. cit., para. 88.

9/ Türk, Preliminary report, op. cit., para. 84.

10/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 155.

- 11/ Türk, Preliminary report, paras. 53, 53 (a) and 54.
- 12/ Ibid., paras. 53-63.
- 13/ Aureliu Cristescu, The Right to Self-Determination: Historical and Current Development on the Basis of United Nations Instruments, (United Nations publication, Sales No. E.80.XIV.3), para. 538.
- 14/ See Türk, Second progress report, op. cit., para. 79 and Final report, E/CN.4/Sub.2/1992/16, para. 50.
- 15/ See Türk, Final Report, op. cit., paras. 57-62.
- 16/ Türk, Preliminary report, op. cit., para. 80.
- 17/ Ibid., para. 82.
- 18/ Ibid., para. 83.
- 19/ See Türk, Final report, op. cit., paras. 44, 45, 91 and 96.
- 20/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 89.
- 21/ See Türk, Final report, op. cit., paras. 44 and 45.
- 22/ See *ibid.*, paras. 41, 42 and 85.
- 23/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 176.
- 24/ Türk, Final report, op. cit., para. 98.
- 25/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 178.
- 26/ See *ibid.*, paras. 184-185 and Türk, Final report, op. cit., paras. 101 and 104.
- 27/ See Türk, Second progress report, op. cit., para. 186.
- 28/ Türk, Final report, op. cit., para. 105.
- 29/ Ibid.
- 30/ See Türk, Second progress report, op. cit., paras. 128-167.
- 31/ Türk, Final report, op. cit., paras. 76-84.
- 32/ Ibid., para. 78.

33/ See Türk, Preliminary report, op. cit., para. 52.

34/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 128.

35/ Ibid., para. 156.

36/ See ibid., paras. 157-166.

37/ Türk, Final report, op. cit., para. 118.

38/ Ibid., para. 48.

39/ Ibid., para. 49.

40/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 201.

41/ Ibid.

42/ Türk, Final report, op. cit., para. 134.

43/ Danilo Türk, Second progress report, op. cit., para. 53.

44/ See Türk, Preliminary report, op. cit., paras. 71-75.

45/ Ibid., para. 73.

46/ Türk, Second progress report, op. cit., paras. 190-193.

47/ Türk, Final report, op. cit., para. 117.

48/ See ibid., paras. 177-181, 187 and 188.

49/ Ibid., para. 128.

50/ Ibid., para. 136.

51/ Ibid., paras. 64 and 196.

52/ Declarations on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations, General Assembly resolution 2625 (XXV). See also common art. 1 (1), International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and on Civil and Political Rights and General Assembly resolution 1514 (XV) and Security Council resolution 183 (1963).

53/ Charter of Economic Rights and Duties of States (General Assembly in resolution 3281 (XXIX)), art. 7.

54/ Declaration on Social Progress and Development (General Assembly resolution 2542 (XXIV)), art. 8.

55/ Commission on Human Rights resolution 1987/20, para. 4. See also Declaration on the Right to Development, art. 2 (1).

56/ Commission on Human Rights resolutions 1985/42 and 1986/15.

57/ Declaration on the Right to Development, art. 6 (2).

58/ Universal Declaration of Human Rights, art. 1.

59/ Declaration on Social Progress and Development (General Assembly resolution 2542 (XXIV)), art. 2.

60/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 52 (c).

61/ Report of the Working Group on the Right to Development on its third session (E/CN.4/1995/27), para. 62.

62/ Commission on Human Rights resolution 1989/21, para. 3.

63/ Declaration on the Right to Development, art. 2.

64/ Ibid., art. 2 (3).

65/ Declaration on Social Progress and Development, art. 7.

66/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 8.

67/ Economic and Social Council resolution 1989/71, para. 2.

68/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 70.

69/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 83 (e) and Economic and Social Council resolution 1989/71, para. 2.

70/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 70.

71/ Report of the United Nations Conference on Environment and Development (E/CONF.151/26/Rev.1), vol. I, 1992, para. 2.33.

72/ General Assembly resolution 45/194 on "Economic stabilization programmes in developing countries", para. 3.

73/ Report of the Working Group on the Right to Development on its third session, op. cit., para. 79.

- 74/ Cristescu, op. cit., paras. 357-358 and ibid., paras. 76-77.
- 75/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 6.
- 76/ General Assembly resolution 1803 (XVII) on "Permanent sovereignty over natural resources", para. 2.
- 77/ Declaration on Social Progress and Development, art. 6.
- 78/ General Assembly resolution 45/194, para. 4 and Commission on Human Rights resolution 1991/13.
- 79/ Subcommittee on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities resolution 1989/21.
- 80/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 49 (c).
- 81/ Declaration on Social Progress and Development, art. 9.
- 82/ Report of the Working Group on the Right to Development on its first session (E/CN.4/1994/21), para. 66 (a) and (b) and on its second session (E/CN.4/1995/11), para. 52.
- 83/ Declaration on the Right to Development, art. 3 (3). See also Vienna Declaration and Programme of Action, Part I, para. 10.
- 84/ Declaration on the Right to Development, art. 3 (3).
- 85/ Commission on Human Rights resolution 1985/43.
- 86/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 8.
- 87/ Declaration on Social Progress and Development, art. 7.
- 88/ Programme of Action on the Establishment of a New International Economic Order, General Assembly resolution 3202 (S-VI) II, 2 (b).
- 89/ Türk, Second progress report, op. cit., para. 52 (h).
- 90/ Commission on Human rights resolutions 1993/14 and 1994/20. See also Türk, Final report, op. cit., para. 225.
- 91/ Türk, Final report, op. cit., para. 218.
- 92/ Türk, Final report, op. cit., para. 224.

93/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 85 (b); Declaration on Social Progress and Development, art. 15 (a); Report of the Working Group on the Right to Development on its third session, op. cit., para. 91.

94/ Declaration on Social Progress and Development, art. 15 (b).

95/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 54 (b) and Commission on Human Rights resolution 1994/63.

96/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 86 (c) and Raúl Ferrero, Study on the New International Economic Order and the Promotion of Human Rights (United Nations publication, Sales No. 84.XIV.1), para. 159. See also Declaration on Social Progress and Development, art. 20 (a).

97/ Cristescu, op. cit., para. 665 (a).

98/ Commission on Human Rights resolution 1994/63.

99/ Cristescu, op. cit., para. 665 (g).

100/ ILO Recommendation No. 149, art. 5 and Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 86 (d).

101/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 31 (g). See also Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition, para. 4.

102/ See provisions of ILO Convention 141 concerning Organizations of Rural Workers and Their Role in Economic and Social Development, 1975.

103/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 75 (i).

104/ Ibid., para. 52 (d).

105/ Ibid., para. 35 (e).

106/ Declaration on Social Progress and Development, art. 5 (a).

107/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 71 (c).

108/ Ibid., para. 38 (h).

109/ Ibid., para. 49 (e).

110/ Report of the Global Consultation on the Right to Development as a Human Right, (HRI/PUB/91/2), para. 188.

111/ Türk, Final report, op. cit., para. 234.

112/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, paras. 27 (a) and 83 (a). See also Türk, Final Report, op. cit., para. 242.

113/ Ibid., para. 74 (f).

114/ Türk, Final report, op. cit., para. 229.

115/ Declaration on the Right to Development, art. 8.

116/ Ibid.

117/ Cristescu, op. cit., para. 346. See also Türk, Final report, op. cit., para. 227.

118/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 26 (b).

119/ Ibid., para. 49 (b).

120/ Ibid., para. 50 (a).

121/ Ibid., para. 50 (b).

122/ Ibid., para. 52 (e).

123/ Ibid., para. 50 (j).

124/ ILO Convention No. 131 concerning Minimum Wage Fixing, with Special Reference to Developing Countries, 1970, art. 1 (1).

125/ Ibid., art. 3.

126/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 32 (b).

127/ Ibid., para. 51 (f).

128/ Ibid., para. 55 (a).

129/ Declaration on Social Progress and Development, art. 20 (b).

130/ ILO Convention No. 155 concerning Occupational Safety and Health and the Working Environment, 1981, art. 5 (b).

131/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 54 (b). See also Commission on Human Rights resolution 1994/63.

132/ Ibid., para. 53 (i).

133/ Ibid., para. 31 (g). See also Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition, para. 4.

134/ Ibid., para. 36 (e).

135/ Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition, para. 11.

136/ Declaration on Social Progress and Development, art. 18 (c).

137/ Ibid., art. 18 (b).

138/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 32 (f).

139/ Declaration on Social Progress and Development, art. 17 (d).

140/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 32 (i).

141/ Ibid., para. 32 (h).

142/ Ibid., para. 31 (k).

143/ Ibid., para. 33.

144/ Ibid., para. 33 (a).

145/ Ibid., para. 26 (e).

146/ Ibid., para. 37 (b).

147/ Türk, Final report, op. cit., para. 242.

148/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 13 (e).

149/ Ibid., para. 12 (e).

150/ Ibid., para. 13 (b).

151/ Report of the Working Group on the Right to Development on its second session, op. cit., para. 51.

- 152/ Ibid., para. 66.
- 153/ Türk, Final report, op. cit., para. 196 (f).
- 154/ International Development Strategy for the Second United Nations Development Decade (General Assembly resolution 2626 (XXV)).
- 155/ Declaration on Social Progress and Development, art. 16 (c). See also Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 13 (d) and Türk, Final report, op. cit., para. 227.
- 156/ Ibid., art. 16 (b).
- 157/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, paras. 13 (c) and 87 (a). See also Türk, Final report, op. cit., paras. 83 and 241.
- 158/ Ibid., para. 87 (b).
- 159/ Cristescu, op. cit., para. 665 (d).
- 160/ Declaration on Social Progress and Development, art. 16 (d).
- 161/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 87 (e).
- 162/ Türk, Final report, op. cit., para. 226.
- 163/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 25.
- 164/ Ibid., para. 87 (c).
- 165/ Cristescu, op. cit., para. 358 (c).
- 166/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 27 (b).
- 167/ Ibid., para. 25.
- 168/ Ibid., para. 38 (g).
- 169/ Cristescu, op. cit., para. 665 (b).
- 170/ International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, art. 2. See also Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 36 (a).

171/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 36 (k).

172/ Ibid., para. 34 (b).

173/ Ibid., para. 37 (a).

174/ Ibid., para. 35 (a).

175/ Declaration on Social Progress and Development, art. 19 (a).

176/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 37 (f).

177/ Ibid., para. 36 (l).

178/ Subcommission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities resolution 1993/36.

179/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 36 (m).

180/ Ibid., para. 35 (c).

181/ Türk, Final report, op. cit., para. 242.

182/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 38 (c).

183/ Türk, Final Report, op. cit., para. 162.

184/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 1. See also Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations (General Assembly resolution 2625 (XXV)).

185/ Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations.

186/ Declaration on the Establishment of a New International Economic Order (General Assembly resolution 3201 (S-VI)), para. 4 (d).

187/ Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations. See also common art. 1 (1), International Covenants on Economic, Social and Cultural Rights and on Civil and Political Rights, General Assembly resolution 1514 (XV) and Security Council resolution 183 (1963).

188/ International Covenants on Economic, Social and Cultural Rights and on Civil and Political Rights, common art. 1 (2).

189/ Declaration on the Establishment of a New International Economic Order, para. 4 (c).

190/ UNCTAD resolution 46 (III), 1972, Proceedings of the United Nations Conference on Trade and Development, Third Session, Vol. 1, Report and Annexes (United Nations publication, Sales No. E.73.II.D.4), annex I, A., pp. 59-60.

191/ Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations.

192/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 24.

193/ Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations.

194/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 17.

195/ General Assembly resolution 1803 (XVII), seventh preambular para.

196/ Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations; General Assembly resolutions 2131 (XX), para. 2; 2625 (XXV) and 3281 (XXIX), 1974; Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 32.

197/ Cristescu, op. cit., para. 191.

198/ Declaration on the Establishment of a New International Economic Order, para. 4 (k).

199/ General Assembly resolution 1803 (XVII) eighth preambular para.

200/ Declaration on Social Progress and Development, art. 23 (b).

201/ General Assembly resolution 1803 (XVII), para. 3.

202/ General Assembly resolution 523 (VI), 1952, ... (ii).

203/ First session of United Nations Conference on Trade and Development, 1964, General Principle One, Proceedings of the United Nations Conference on Trade and Development, Vol. 1, Final Act and Report (United Nations publication, Sales No. 64.II.B.11), pp. 18-21.

- 204/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 4.
- 205/ Vienna Declaration and Programme of Action, Part I, para. 31. See also Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 9 (e).
- 206/ Ibid.
- 207/ Report of the Working Group on the Right to Development on its third session, op. cit., para. 83.
- 208/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 2 (2) (a).
- 209/ Ibid., art. 2 (2) (b).
- 210/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 36 (e).
- 211/ Programme of Action on the New International Economic Order, II, 2 (b).
- 212/ First session of UNCTAD, General Principle Four, op. cit.
- 213/ Report of the Working Group on the Right to Development on its third session, op. cit., para. 96.
- 214/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 22 (1).
- 215/ Commission on Human Rights resolution 1989/21, para. 1.
- 216/ Commission on Human Rights resolutions 1993/12, 1994/11 and 1995/13.
- 217/ Commission on Human Rights resolutions 1992/9, 1993/12, 1994/11 and 1995/13.
- 218/ Commission on Human Rights resolutions 1993/12, 1994/11 and 1995/13.
- 219/ Commission on Human Rights resolution 1995/13. See also Türk, Final report, op. cit., para. 230. See also Vienna Declaration and Programme of Action, Part I, para. 12.
- 220/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 90 (b).
- 221/ Commission on Human Rights resolution 1995/13.

222/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 90 (e).

223/ Commission on Human Rights resolutions 1993/12, 1994/11 and 1995/13.

224/ Commission on Human Rights resolution 1995/13.

225/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 14.

226/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 88 (1).

227/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 28.

228/ Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition, para. 11.

229/ Report of the Working Group on the Right to Development on its second session, op. cit., para. 91.

230/ Lima Declaration and Plan of Action on Industrial Development and Cooperation, Second General Conference of UNIDO, 1975.

231/ Declaration on Social Progress and Development, art. 12 (c).

232/ Declaration on the Establishment of a New International Economic Order, para. 4 (g).

233/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 13 (f).

234/ Programme of Action on the Establishment of a New International Economic Order.

235/ Türk, Final report, op. cit., para. 196 (d).

236/ Ibid., para. 230.

237/ Declaration on Social Progress and Development, art. 23 (c) and (d).

238/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 50 (d).

239/ Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition, para. 8.

240/ Ibid., para. 88 (e).

241/ Ibid., para. 30 (c).

242/ Ibid., para. 84 (a).

243/ Ibid., para. 83 (b).

244/ Ibid., para. 88 (h).

245/ Ibid., para. 11 (h).

246/ Ibid., para. 88 (i).

247/ Türk, Final report, op. cit., para. 196 (c).

248/ First session of UNCTAD, General Principle Five, op. cit.

249/ Lima Declaration and Plan of Action, op. cit. See also Programme of Action on the Establishment of a New International Economic Order, para. 3 (a) (vii).

250/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 10 (c).

251/ Report of the United Nations Conference on Environment and Development, op. cit. para. 4.17.

252/ Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition, para. 11.

253/ Report of the United Nations Conference on Environment and Development, op. cit., para. 2.12.

254/ Ibid., para. 2.35.

255/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 15. See also Declaration on the Right to Development, art. 7 and Commission on Human Rights resolutions 1985/42, 1986/15, 1987/19, 1988/22.

256/ Economic and Social Council resolution 1989/71, para. 3.

257/ Economic and Social Council resolutions 1988/46 and 1989/71.

258/ Report of the Working Group on the Right to Development on its second session, op. cit., para. 88.

259/ Report of the Working Group on the Right to Development on its third session, op. cit., para. 58.

260/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 92 (a).

261/ Economic and Social Council resolution 1989/53, para. 13.

262/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 91 (a).

263/ Ibid., paras 91 (b) and 92 (c) and Vienna Declaration and Programme of Action, Part II, para. 2.

264/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 91 (c).

265/ Report of the Working Group on the Right to Development on its third session, op. cit., para. 61.

266/ Ibid., para. 79.

267/ Ibid., para. 97. See also Commission on Human Rights resolution 1995/13.

268/ Report of the Working Group on the Right to Development on its second session, op. cit., para. 89.

269/ Charter of Economic Rights and Duties of States, art. 11.

270/ Programme of Action on the Establishment of a New International Economic Order, IX, 5.

271/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two, para. 49 (a).

272/ Report of the Global Consultation on the Right to Development as a Human Right, op. cit., para. 187.

273/ UNCTAD resolution 46 (III), 1972, op. cit., principle VI.

274/ Programme of Action on the New International Economic Order, II, 1 (a).

275/ Ibid., II, 1 (b).

276/ Ibid., II, 1 (c).

277/ Ibid., II, 1 (d).

278/ Ibid., II, 1 (g).

279/ Ibid., II, 2 (c).

280/ Türk, Final report, op. cit., para. 231.

281/ Commission on Human Rights resolution 1994/20.

282/ Commission on Human Rights resolution 1995/13.

283/ Copenhagen Declaration and Programme of Action, Part Two,
para. 95 (c).

284/ Report of the Working Group on the Right to Development on its
third session, op. cit., para. 89.

285/ Türk, Final report, op. cit., para. 244.

ANNEX

THE LEGAL FRAMEWORK

I. INTERNATIONAL INSTRUMENTS

Charter of the United Nations, Articles 55 and 56;

Universal Declaration of Human Rights;

ILO Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise, 1948;

ILO Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively, 1949;

ILO Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value, 1951;

ILO Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, 1957;

ILO Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation, 1958;

International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;

International Covenant on Civil and Political Rights;

Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples, General Assembly resolution 1514 (XV) of 14 December 1960;

General Assembly resolution 1803 (XVII) of 14 December 1962, "Permanent sovereignty over natural resources";

Declaration on Social Progress and Development, General Assembly resolution 2542 (XXIV) of 11 December 1969;

Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations, General Assembly resolution 2625 (XXV) of 24 October 1970;

ILO Convention No. 131 concerning Minimum Wage Fixing, with Specific Reference to Developing Countries, 1970;

Charter of Economic Rights and Duties of States, General Assembly resolution 3281 (XXIX) of 12 December 1974;

Declaration and Programme of Action on the Establishment of a New International Economic Order, General Assembly resolutions 3201 (S-VI) and 3202 (S-VI), respectively, of 1 May 1974;

Universal Declaration on the Eradication of Hunger and Malnutrition, adopted by the World Food Conference (Rome November 1974) and endorsed by General Assembly resolution 3348 (XXIX) of 17 December 1974;

ILO Convention No. 141 concerning Organisations of Rural Workers and Their Role in Economic and Social Development, 1975;

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;

ILO Convention No. 155 concerning Occupational Safety and Health and the Working Environment, 1981;

Declaration on the Right to Development, General Assembly resolution 41/128, of 4 December 1986;

Convention on the Rights of the Child.

II. RESOLUTIONS

A. General Assembly

International Development Strategy for the Second United Nations Development Decade, resolution 2626 (XXV) of 24 October 1970;

Resolution 45/194 of 21 December 1990 on "Economic stabilization programmes in developing countries";

Resolutions 1514 (XV) of 14 December 1960, 2131 (XX) of 21 December 1965, 3281 (XXIX) of 12 December 1984 and 41/128 of 4 December 1986.

B. Security Council

Resolution 183 (1963) of 11 December 1968.

C. Economic and Social Council

Resolution 1989/71 on "Achievement of social justice";

Resolution 1989/53 on "Guiding Principles for Developmental Social Welfare Policies and Programmes in the Near Future and follow-up to the Interregional Consultation on Developmental Social Welfare Policies and Programmes".

D. Commission on Human Rights

Resolutions 1985/42, 1985/43, 1986/15, 1987/19, 1987/20, 1988/22, 1988/23, 1989/21, 1990/17, 1990/24, 1991/13, 1992/20, 1993/14, 1994/63, 1994/20 and 1995/13.

E. Subcommission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities

Resolution 1989/21 on "Foreign debt, economic adjustment policies and their effects on the enjoyment of human rights".

III. INTERNATIONAL CONFERENCES

Programme of Action, World Conference on Agrarian Reform and Rural Development (Rome, 1979);

World Declaration on Nutrition and Plan of Action for Nutrition Adopted by the International Conference on Nutrition (FAO) (Rome, 1992);

Vienna Declaration and Programme of Action, World Conference on Human Rights (Vienna, 1993);

Copenhagen Declaration on Social Development and Programme of Action, World Summit for Social Development (Copenhagen, 1995).

IV. STUDIES AND REPORTS

The New International Economic Order and the Promotion of Human Rights, by Mr. Raúl Ferrero, Special Rapporteur of the Subcommission (United Nations publication, Sales No. E.84.XIV.1);

The Right to Self-Determination: Historical and Current Development on the Basis of United Nations Instruments, by Aureliu Cristescu, Special Rapporteur of the Subcommission (United Nations publication, Sales No. E.80.XIV.3);

"The realization of economic, social and cultural rights", by Danilo Türk, Special Rapporteur of the Subcommission (E/CN.4/Sub.2/1989/19, E/CN.4/Sub.2/1991/17 and E/CN.4/Sub.2/16);

Report of the Global Consultation on the Right to Development as a Human Right (Geneva, January 1990) (HR/PUB/91/2);

Reports of the Working Group on the Right to Development on its first, second and third sessions (E/CN.4/1994/21, E/CN.4/1995/11 and E/CN.4/1995/27).
